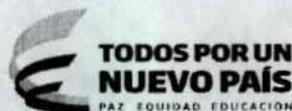




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763941



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA
CALLE 8 N° 5-17 APTO 301
FUNDACION - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75249 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL Y SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

249

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75249 28 DIC 2017

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9438 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340001115E, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9438 del 23 de marzo de 2016, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9438 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001115E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.

en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día 15 de abril de 2016, a mediante guía No. **RN550025936CO** de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717**, propiedad de **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificado con NIT **900.278.482-5.**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **08 de mayo de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, Mediante la Resolución No. 9438 del 23 de marzo de 2016 el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717**, PROPIEDAD DE **QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, IDENTIFICADO CON NIT **900.278.482-**

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que éstos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9438 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001115E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.

5, se realizó apertura de investigación, y que revisado dicho acto administrativo se evidencia que por error mecanográfico se identificó el número de **MATRICULA MERCANTIL 900166717**, correspondiente a la empresa, siendo el correcto **000166717**.

Que, teniendo en cuenta los principios de la actividad administrativa, en el sentido del principio de eficacia, con el cual se busca que los procedimientos alcancen su finalidad, y por consiguiente la aplicación del artículo 45 del C. P. A. C. A. donde se faculta a la administración a corregir los errores formales contenidos en sus actos administrativos, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

De acuerdo a lo anterior que, la alusión de la apertura No. **9438 del 23 de marzo de 2016** corresponde a un error de digitación involuntario que será objeto de aclaración mediante el presente acto administrativo, en el sentido que se entenderá que el número de **MATRICULA MERCANTIL No. 000166717** del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5**.

A partir de estos planteamientos se hace necesario por parte de este Despacho la rectificación del número **MATRICULA MERCANTIL** del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5**, esta rectificación consiste en la corrección de errores simplemente materiales de un acto administrativo, sin alterar los fundamentos, supuestos facticos y jurídicos que sirvieron de base para adoptar la decisión administrativa del fallo; pues no existe la corrección de errores cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, es decir el acto se mantiene, como enseña el profesor Jesús González Pérez:

(...)

"Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

(...)

Al respecto el tratadista Ramón Martín Mateo observa lo siguiente:

(...)

"Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la equivocación puede versar sobre otras circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas."

(...)

Atendiendo los requisitos en los que se basa la potestad de la administración para corregir los errores materiales, podemos colegir que la equivocación radicó estrictamente en la transcripción del número de la apertura, lo cual genera el presente pronunciamiento y conforme a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9438 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001115E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 45 señala:

Ley 1437 de 2011

(...)

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

(...)

Finalmente, al tratarse de un error formal que no modifica de manera alguna el fondo de la resolución de archivo, los demás términos de la precitada resolución quedaran incólumes y en ningún caso la corrección dará lugar a cambio en el sentido material de la decisión ni revivirá términos legales.

Teniendo en cuenta que, el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5., NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9438 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001115E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.

Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9438 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001116E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 9438 del 23 de marzo de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5., a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para preferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5., que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al CENTRO DE RECONOCIMIENTO

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9438 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340001115E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.

DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No. 9438 del 23 de marzo de 2016, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Se le **SOLICITA** al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.**, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.**, ubicado en **FUNDACION/ MAGDALENA, en la CALLE 8 # 5 - 17 APARTAMENTO 301**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

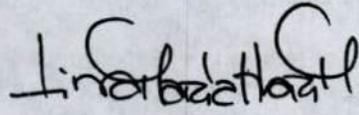
ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se corrige error formal y se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9438 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340001115E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA CON MATRICULA MERCANTIL 000166717, PROPIEDAD DE QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900.278.482-5.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75249

28 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

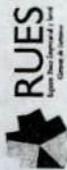
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez

Revisó: Jose Luis Morales

Revisó: Carlos Alvarez Muñoz (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

RENOVACIÓN: 2016/01/13
C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 166717 DEL 2009/04/17
NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA
FECHA DE RENOVACION: ENERO 13 DE 2016

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. I

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 11 # 5-21 PISO 2
MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER
TELEFONO: 7482871
E-MAIL: centroreconocimiento.barbosa@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN.

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:
QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
NIT: 900278482-5
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

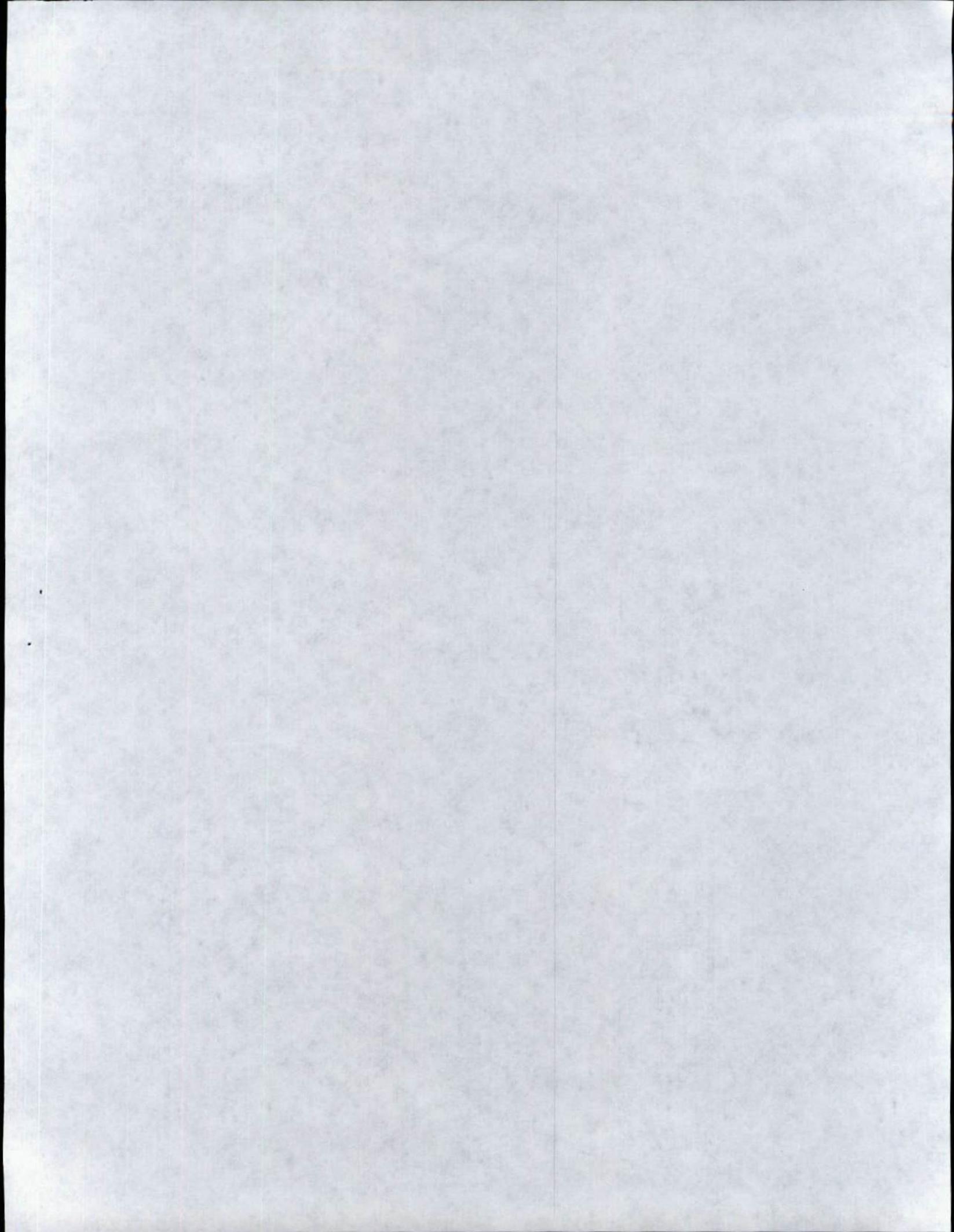
C E R T I F I C A
DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
CALLE 8 # 5 - 17 APARTAMENTO 301 FUNDACION

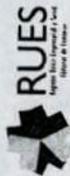
NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/12/22 14:34:42 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.





CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019172.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACION: ENERO 13 DE 2016

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR. LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2017 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-166713-16 DEL 2009/04/17
NOMBRE:QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: Q Y O ASOCIADOS S.A.S
NIT: 900278482-5

DOMICILIO: BARBOSA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 11 # 5-21 PISO 2
MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER
TELEFONO1: 7485990
TELEFONO2: 7486812
EMAIL : centrodeconocimiento.barbosa@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 8 # 5 - 17 APARTAMENTO 301
MUNICIPIO: FUNDACION - MAGDALENA
TELEFONO1: 3106330547
TELEFONO2: 3045975163
EMAIL : Annaduran0321@gmail.com

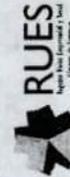
CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2009/03/28 DE ASAMBLEA GBL ACCIONISTAS DE 2009/04/17 BAJO EL NO 80140 DEL LIBRO 9 SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA QUINTERO QUIROGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA: Q Y O ASOCIADOS S.A.S

VIGENCIA ES: DESDE EL 2009/03/28 HASTA EL 2029/04/17

C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: "...LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. IPS: EVALUACION MEDICA VISUAL, AUDITIVA Y PSICOLOGICA, DIAGNOSTICO Y CONSULTA HABILITADA ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL. PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCCUPACIONAL (EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES, PERIODICOS, DE RETIRO, PARA REINTEGRO, REUBICACION LA



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019172.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BORAL, ENTRE OTROS), AUDIOMETRIAS, VISIOMETRIAS, ESPIRIMETRIAS, FONOAUDILOGIA OCCUPACIONAL, OPTOMETRIA OCCUPACIONAL, PSICOLOGIA OCCUPACIONAL, ERGONOMIA, HIGIE NE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASesorIAS EN SALUD OCCUPACIONAL, Y RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA LABORAL, EDUCACION EN SALUD OCCUPACIONAL, CAPACITACION DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE SALUD OCCUPACIONAL, SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA E INVESTIGACION... DE IGUAL FORMA, TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SEGURIDAD, SALUD OCCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE CAMPO, PODRA PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACION DE EXAMENES DE APTITUD FISICA PARA PONTE Y/O TERCERA DE ANOMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. EN DE SARIOLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE PUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: LA ADMINISTRACION, PLANEACION, FIDUCIA O EJECUCION DE NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, FABRICACION, EXPORTACION E IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS, Y/O PRODUCTOS ELABORADOS, ASI COMO TODA CLASE DE M AGUINARIA, EQUIPO MEDICO, INDOUS TRIAL, ELECTRICO O MANUAL, ELECTRONICO Y DIMES MATERIALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL OBJETO SOCIAL, TAMBIEN PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES; ADQUIRIR, VENDER, DAR, O TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR CON HIPOTECA TODA CLASE DE INMUEBLES INCLUYENDO LA CAPACIDAD PARA DARLOS O TOMARLOS EN ALQUILER, ADMINISTRADOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O EN, SOCIEDAD CON ESTOS. CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA COMERCIAL, TANTO COMO FRANQUICIANTE, COMO FRANQUICIAADO, YA SEA EN COLOMBIA, O EN EL EXTERIOR; CELEBRAR CONTRATO DE CONCESION, DISTRIBUCION COMERCIAL, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O SIMILARES, TALES COMO ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, SOLICITAR Y OBTENER SOBREGIROS ETC., SUSCRIBIR ACCIONES Y HACER OPORITES DE CUALQUIER NATURALEZA O EN OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES Y COMERCIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O CONEXA CON LA REALIZACION CABAL DEL OBJETO SOCIAL, O CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA."

C E R T I F I C A

CAPITAL AUTORIZADO	:	\$5.000.000	HNO. ACCIONES	:	10	VALOR NOMINAL	:	\$500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$5.000.000		:	10		:	\$500.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$5.000.000		:	10		:	\$500.000,00

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2009/03/28 DE ASAMBLEA GBL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/04/17 BAJO EL NO 80140 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
SUPLENTE QUIROGA GALEANO JOSE DEL CARMEN
DOC. IDENT. C.C. 91012118

QUE POR ACTA DE 2013/09/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/09/20 BAJO EL NO 113510 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
GERENTE FERNALOEZA SARRIENTO MTGOEL ANGEL
DOC. IDENT. C.C. 1047388081

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRES ENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS; ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS AC

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

TOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PRE VISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DO CUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDA DES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PRODUCCION Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDA DES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD COMO NOMBRA MIENTO Y RESCOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE REQUIERAN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EM PLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INS TRUCCIONES QUE EXIGA LA BUENA MARCA DE LA COMPANIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GE NERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HA CER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. LA JUNTA DIREC TIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NE GOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAM BLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; Y , EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.*

C E R T I F I C A
CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 166717 DEL 2009/04/17
NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA
FECHA DE RENOVACION: ENERO 13 DE 2016

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 11 # 5-21 PISO 2
MUNICIPIO: BARBOSA - SANTANDER
TELEFONO : 7492871

E-MAIL: centrodeconocimiento.barbosa@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 281440 DEL 2013/11/27

NOMBRE: QUINTERO QUINOGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

PIEDRECUESTA

FECHA DE RENOVACION: NOVIEMBRE 27 DE 2013

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 8 # 6 - 78
MUNICIPIO: PIEDRECUESTA - SANTANDER
TELEFONO : 3164671358
E-MAIL: penalozasaramento@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8622 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 8622 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLÓGICA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 8692 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO.

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 282074 DEL 2013/12/11
NOMBRE: QUINTERO QUINOGA ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA VELEZ
FECHA DE RENOVACION: DICIEMBRE 11 DE 2013

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 8 # 2 - 43

MUNICIPIO: VELEZ - SANTANDER

TELEFONO : 3164671358

E-MAIL: penalozasaramento@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 8622 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLÓGICA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 8692 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO.

NO AVANACE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PROPIETARIA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/12/21 15:47:33 -

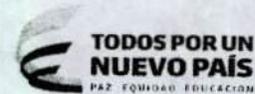
LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS LOS SABADOS NO SON DIAS HABILES EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763941



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARBOSA ✓
CALLE 8 N° 5-17 APTO 301 ✓
FUNDACION - MAGDALENA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75249 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL Y SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

REMITENTE
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B. PUERTOS Y TRANSPORTES
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
No. de Sucursal: 210
NIT: 900.082017-9
Régimen: S.A.
Nacionalidad: S.A.
DESTINATARIO
Nombre Razón Social: CENTRO DE RECONOCIMIENTO CONDUCTORES BARBOSA
Dirección: CALLE 8 N° 5-17 APT# 201
Ciudad: FUNDACION, MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 05/01/2016 17:19:30
No. Transporte de carga: 000007 44 0007
No. de Manifiesto Express: 000007 44 0007



